

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8698

Ref. Expediente N° NC2016/0000464

Señor(a)
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

El nombre del solicitante registrado en el petitorio “UNIVERSIDAD METROPOLITANA” no coincide con el nombre del solicitante que figura en los documentos de prioridad, poder y cesión, el cual es “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA”, se solicita hacer la aclaración correspondiente.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (19 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Pág. 1 y 2, NC2016/0000464 (Número Doc. 01-04).

➤ La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo reivindica la única etapa de manera general, sin especificar sus condiciones técnicas tales como: reactivos, temperatura, tiempo, relación entre materiales, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

➤ En la reivindicación 1 la expresión: “y comprende el uso de (...)”, no se considera

Oficio N° 8698

Ref. Expediente N° NC2016/0000464

una característica técnica objeto de protección, porque los usos no son patentables en Colombia, se sugiere hacer la corrección respectiva.

- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“una disolución lixivante concentrada de iones cloruro”* (reiv. 1, 2), *“un pH ajustado”* (reiv. 1), *“un material molido”* (reiv. 1), *“metales del grupo platino y/o preciosos”* (reiv. 1), *“un agente oxidante”* (reiv. 1), *“en agitación”* (reiv. 1), *“una temperatura moderada”* (reiv. 1), *“un periodo de tiempo determinado”* (reiv. 1), *“un ácido diluido”* (reiv. 5), *“minerales”* (reiv. 7), *“materiales de desecho”* (reiv. 7), *“convertidores catalíticos para vehículos”* (reiv. 9). Los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes y condiciones reclamadas a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones los términos: *“ajustado”* (reiv. 1), *“moderada”* (reiv. 1), *“determinado”* (reiv. 1), *“concentrada”* (reiv. 1), *“hasta”* (reiv. 1), *“diluido”* (reiv. 1), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En la reivindicación 4 la expresión *“porque el pH de la disolución lixivante se ajusta entre 2 y 6”*, no es clara porque tiende a entenderse como un efecto esperado, se sugiere presentar como una operación como por ejemplo: Adicionar a la disolución lixivante una solución de (...) hasta ajustar el pH entre (...), con el ánimo de limitar la etapa característica del proceso.
- En las reivindicaciones 8 y 10 la expresión *“preferiblemente”*, no es limitativa, porque no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir hacer la corrección pertinente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 8698

Ref. Expediente N° NC2016/0000464

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de agosto de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA

Revisado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ